

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: JAIDEN RUIZ ACOSTA  
Ejecutado: ANGEL ANCIZAR ORTEGON NAVARRO Y OTRO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00004-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial aportado el 15 de abril de 2021 por el apoderado judicial de la parte ejecutante se solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación (archivo No. 18), al respecto el Despacho considera:

Estudiados los documentos que se aportan con el escrito de solicitud de terminación, observa el Despacho que los mismos conducen más a una transacción efectuada entre las partes, como quiera que están llegando a un acuerdo en el pago de la obligación que aquí se persigue, lo cual conlleva a la terminación anormal del proceso.

Equivocadamente se puede hablar de una terminación del proceso por pago, toda vez que de los documentos que se anexan a la solicitud se desprende que se acordó el pago de la suma de \$7.000.000, pero no se acredita el pago de tal obligación.

Para sostener lo anterior, basta solo con citar lo consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (subrayado por el Despacho)

En observancia de lo anterior, procederá el juzgado a tramitar la terminación del presente asunto pero por TRANSACCIÓN ya que según el artículo 312 del Código General del Proceso, se tiene que las partes procesales en cualquier estado del proceso podrán transigir la litis y “También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia”.

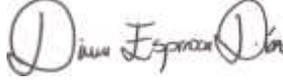
En el presente caso se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó un acuerdo de pago realizado entre las partes procesales, donde manifiestan su voluntad de dar por terminado el presente proceso por la suma de \$7.000.000 sin que se genere condena en costas.

Una vez estudiado y analizado el respectivo escrito de transacción que se anexa, se aprecia que el mismo se ajusta a derecho y cumple con los requisitos para ser aceptado, toda vez que como se dijo anteriormente las partes que realizaron el acuerdo están legitimadas para adelantar dicha actuación; en el correspondiente contrato se precisan los alcances y conceptos por los cuales llegan a tal acuerdo, el mismo se encuentra firmado y autenticado por las partes que lo celebraron y finalmente el representante judicial del ejecutante goza del suficiente poder para solicitar la terminación del proceso.

**.- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN** el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por JAIDEN RUIZ ACOSTA contra **ANGEL ANCIZAR ORTEGON NAVARRO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

- .- **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- .- **TERCERO:** - Sin lugar a la condena en costas
- .- **CUARTO:** - Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.022 de fecha 11 de mayo de 2021, se  
notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria